

Suscripcion particular al Boletin oficial.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 290.

Debiendo procederse á la rectificacion de la estadística del vecindario de todos los pueblos, segun lo prevenido en el art. 1.º del reglamento de 16 de Setiembre de 1845, sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, y para renovarlos por mitad, procederán VV. desde luego á formar las de sus respectivos vecindarios, adoptando las medidas mas eficaces que les sugiera su celo para que resulten exactas, (asi como me reservo valerme de las que estime conducentes al mismo fin) y remitiendolas á este Gobierno politico en el preciso término de 20 dias, puedan verificarse las subsiguientes operaciones en los periodos determinados.

No puedo dejar de encargar la mayor puntualidad, pues solo de este modo puede cumplirse un servicio de mucho interés, y asi me evitarán VV. tambien el disgusto de acordar correcciones si viere que se demora ó que resultan alteraciones no fundadas.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 7 de Abril de 1849.—El Gefe politico, Pedro Galbis.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 291.

Al trasladar á VV. en circular inserta en el núm. 23 del boletin oficial de este año el Real decreto de 2 de Febrero último, relativo á la presentacion de presupuestos municipales, les previne que lo hicieran de los respectivos al año próximo de 1850 en el término preciso de 20 dias. Han transcurrido aquellos con esceso y aun no han cumplido con este deber muchos Alcaldes, con perjuicio del servicio y en menosprecio de mis prevenciones, cuya falta ni puedo ni debo tolerar. Segun aquella circular deberán salir verederos á costa de los morosos á recojerlos, pero queriendo dar á los Alcaldes y municipales una prueba mas de la deferencia que me merecen, y con el objeto de evitarles gastos, he determinado concederles un nuevo plazo de 8 dias para llenar este servicio, en el concepto que si al espirar no se hallan en este Gobierno politico los referidos presupuestos saldrán los verederos sin otra contemplacion.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 4 de Abril de 1849.—Pedro Galbis.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia.

Circular núm. 285.

Por Real orden de 20 de Marzo próximo pasado se ha servido S. M. mandar que en los padrones de prestacion personal para caminos vecinales deben incluirse todos los individuos de uno y otro sexo, cualesquiera que sean su edad

y circunstancias, anotando en la casilla de observaciones la causa por que se exceptúan de la prestación los que estubieren en este caso.

Y á fin de que tenga puntual cumplimiento la indicada soberana resolución, se publica en este periódico, encargando á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que no hubieren cumplido con la remision de los indicados padrones en la forma que se les previno en circular núm. 169 publicada por el boletín oficial núm. 25 del 26 de Febrero último, que en un término muy breve remitan á este Gobierno político los ya referidos padrones, cuidando muy particularmente de incluir en ellos todas las personas de ambos sexos, cualesquiera que sean su edad y circunstancias, expresando con la debida claridad en la casilla de observaciones la causa por que se consideren esentos los que en dicho caso estubieren. La falta del mas pronto y puntual cumplimiento de esta orden será castigada con la severidad á que da lugar la demora que se advierte en los Alcaldes que en el tiempo prefixado no han llenado tan perentorio é interesante deber, y sobre lo cual les ecsijiré directa y estrecha responsabilidad. Córdoba 3 de Abril de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 253.

El prontuario criminal que han redactado los Doctores, Abogados del Ilre colegio de Granada, D. Nicolas de Paso y D. José Jimenez, ha merecido que varios Gefes políticos, entre ellos el de Madrid, le hayan recomendado en sus respectivas provincias.

Para el propio objeto se han dirigido á mí los dos colaboradores, poniendo en la depositaria de esta Gefatura algunos ejemplares.

El contacto íntimo que ha tenido y todavía existe entre las atribuciones judiciales y las administrativas en los Alcaldes y funcionarios locales, hace sumamente útil el comentario y explicacion de las nuevas doctrinas basadas en el código penal y sus aclaraciones. Por ello no he dudado en acoger la excitacion y trasmitirla á las autoridades y personas que tienen el deber de cumplir las de la administracion de justicia en cuanto á faltas, y esto me evitará el disgusto de ver sumariados á los que dependen inmediatamente de mi autoridad en su designacion y principales atribuciones.

Considero bien insignificante y haré que tenga abono en el presupuesto municipal el costo de un ejemplar para la Sria. de los Ayuntamientos y archivo. Córdoba 24 de Marzo de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 236.

Habiendo aparecido una yegua el dia 11 del corriente en la cañada de Gregorio, término de San Sebastian de los Ballesteros, he dispuesto anunciarlo al público para que su dueño pueda reclamarla al Alcalde de espresada villa. Córdoba 21 de Marzo de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm 247.

Recopiladas y ordenadas por D. José Antonio Mirete, juez de 1.^a instancia cesante, las disposiciones para ejecutar los reemplazos del ejército, presenta este nuevo trabajo todo lo necesario para no dudar en cuantos casos pueda encontrarse el Ayuntamiento, y siendo demasiado frecuente que todavia se noten faltas en el servicio tan interesante de que son objeto dichas órdenes, he creido conveniente acceder á que por mi conducto se recomiende muy eficazmente, como lo hago, la adquisicion del folleto que contiene la ordenanza adicionada hasta fin de Enero próximo pasado.

No habrá inconveniente en el abono de su importe, ya sea por la partida de gastos de Sria. ó en la de imprevistos, y deben apresurarse los Ayuntamientos á tomarlo en la administracion principal de Correos de esta capital Córdoba 23 de Marzo de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 255.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la fuerza de guardia civil y empleados del ramo de proteccion y seguridad pública, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura de José Rodriguez ó Fernandez, Castellano Nuevo, tuerto, remitiendolo si fuere habido á disposicion del Sr. Juez de Iznalloz que lo reclama. Córdoba 23 de Marzo de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 256.

Habiendo desaparecido de Palma (en las Islas Baleares) los confinados carlistas José Bosar, D. Segismundo Pirigó, (a) Pocarroba, José Bariú, (a) Pixot, Juan Viñali y Gayetano Burgos, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la fuerza de guardia civil y empleados del ramo de proteccion y seguridad pública, practiquen las mas activas diligencias para su busca y captura, remitiendolos á mi disposicion si fueren aprehendidos. Córdoba 23 de Marzo de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 257.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la fuerza de guardia civil y empleados del ramo de proteccion y seguridad pública, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura de D. Manuel Doña, Gines Rodriguez, Francisco Leon, Juan Aleman, Miguel Rosado, José Valcarcel, José Maria Delgado, y Antonio Garcia Moreno, remitiendolos á disposicion del Sr. Intendente de Málaga que los reclama. Córdoba 23 de Marzo de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm 261.

Habiendo desertado del presidio de Sevilla

los confinados Miguel Villanueva y José Crespo, de las señas que se espresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la fuerza de guardia civil y empleados del ramo de proteccion y seguridad pública, practiquen las mas activas diligencias para su busca y captura, remitiendolos en caso de ser habidos á disposicion del Sr. Gefe político de Sevilla que los reclama. Córdoba 26 de Marzo de 1849.—Pedro Galbis.

Señas de Miguel Villanueva.

5 pies 1 pulgada, edad 22 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz afilada, barba naciente, cara regular, color triguño.

Id. de José Crespo.

5 pies, edad 34 años, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara larga, color triguño.

Circular núm. 262.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la fuerza de guardia civil y empleados del ramo de proteccion y seguridad pública, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura del reo profugo Valerio Briones, de las señas que se espresan á continuacion, remitiendolo si fuere aprehendido á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de Alcalá la Real que lo reclama. Córdoba 26 de Marzo de 1849.—Pedro Galbis.

Señas.

Edad 37 años, estatura regular, pelo negro, cara larga, color pálido, ojos melados.

Circular núm. 263.

Habiendo sido robada una rucha á Sebastian Palomares, vecino de Juadalar, y de las señas que se espresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, é individuos de la fuerza de guardia civil, practiquen las mas activas diligencias para la busca y detencion de espresada caballeria, dandome parte si fuere encontrada. Córdoba 26 de Marzo de 1849.—Pedro Galbis.

Señas.

Edad 3 años, alzada cerca de 7 cuartas, pelo canelo, y sin hierro.

INTENDENCIA.

Circular núm. 241.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.—Conformandose S. M. con lo propuesto por esa Direccion general con el fin de evitar que los géneros extranjeros y coloniales procedentes de las aduanas de la costa y frontera, dejen de presentarse con las guias, segun está mandado, en los contraregistros donde deben comprobarse y recoger aquellos documentos, se ha servido mandar que en lo sucesivo se imponga á los remitentes de las mercaderias que eludan semejante formalidad, la multa equivalente al importe de la cuarta parte de los derechos de arancel. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1849.—El Sub secretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento; en la inteligencia de que dicha multa es igualmente aplicable, tanto á los remitentes cuyas mercaderias se presenten en los contraregistros de la segunda linea despues de trascurrido el término que á este fin se designa en las guias, como á los que omitan presentarlas en las Administraciones de los pueblos donde hay establecidos derechos de puértas cuando los interesados prefieran que continuen á ellos con el precinto y la guia para evitar el reconocimiento interior de los bultos, segun se previene en la regla 8.^a de la Real orden de 2 de Diciembre de 1847.—Sirvase V. S. disponer que esta comunicacion se inserte en el boletin oficial de esa provincia para conocimiento del público, y avisar su recibo á esta Direccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1849.—Aniceto de Alvaro.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Córdoba 19 de Marzo de 1849.—Rafael Gonzalez Autran.

Comision de Monumentos históricos y artísticos de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 275.

La Comision de Monumentos históricos y artísticos de esta provincia ha acordado dar publicidad á la cuenta de lo recaudado de la suscripcion que en el año de 1843 se abrió en esta capital para hacer unas obras de urgente reparacion en la Iglesia del suprimido convento de S. Agustin de la misma ciudad, y es como sigue.

CARGO. R/s. mrs.

Recibido del Sr. D. Juan Gutierrez	
Correa, Gobernador Eclesiástico..	160
De la Exema. Diputacion provincial.	1000
De la Comision de Monumentos..	500
De D. José Luis de los Heros. . .	20
De D. Mariano de Fuentes y Cruz. .	80
De D. Antonio Barroso.	20

De D. Antonio Garcia del Cid.	20	
De D. Francisco Lopez Zapata.	100	
De D. Amador Jover é hijos.	200	
De la Excm. Sra. Marquesa viuda de Benamejí.	200	
De D. Rafael de Lara y Cárdenas.	38	
De D. Rafael Leon.	20	
Del Sr. D. Antonio Maria Asencio Bonel.	40	
De D. Antonio Fuentes.	8	
De las Obras Pias de la Sta. Iglesia.	1900	
De D. Antonio Maria Toledano.	20	
De D. José Barbro.	20	
De D. José Salinas.	60	
Del Sr. Conde de Hornachuelos.	200	
De D. José Urrueta y Barrena.	100	
De la Sra. Marquesa viuda de Len- dinez.	160	
De la Sra. Condesa de Cañete del Pinar.	100	
Del Excmo. Sr. Marques de Villaverde.	100	
De D. José Sanchez.	40	
De D. José Gimenez Hoyo.	16	
Del Sr. D. Francisco de Paula Fur- riel, como recolectado por él, núm. 1.º.	873	
De D. José Luis Ubillos, por mano de Canalejo.	80	
De D. José de Illescas.	20	
De D. José Lopez Zapata.	20	
De D. Manuel Perez.	20	
De D. Francisco Portocarrero.	19	
De D. José Cortés y Sanchez.	10	
De D. Joaquin Montilla.	8	
De D. Francisco Montes.	8	
De D. Manuel Barranco.	4	
De D. Mariano de Barcia.	10	
De D. Rafael Gonzalez Navarro.	10	
De D. Fernando de Navas.	10	
De D. Juan Maria de Gracia.	20	
De D. José Maria Conde.	40	
De la Hermandad de Labradores.	1000	
De D. José Gutierrez de los Rio.	60	
De la Comision de Amortizacion.	497	
Del Excmo. Ayuntamiento de la ca- pital.	1000	
Total recaudado.	8815	16

DATA.

Jornales pagados al maestro Francisco Santillana.	6776	19
Obra de herreria del maestro Rafael Leon.	745	16
Materiales suministrados por D. Ma- nuel Maria Castiñeira.	998	17
Id. tomados de varios hornos.	222	
Costo de la impresion de las invita- ciones y recibos.	88	
Gratificaciones hechas á Francisco Ca- nalejo, que repartió las invitacio- nes y recaudó algunos donativos.	36	
Data.	8866	18
Cargo.	8815	16
Suplemento.	51	2

Lo recaudado asciende á 8815 rs 16 mrs. vn.; y siendo lo pagado 8866 rs. 18 mrs, re-
sulta que se han suplido 51 rs 2 mrs, salvo
error.

La anterior cuenta original con sus docu-
mentos justificativos ecsiste en la Sria de es-
ta Comision, donde se mostrará á cuantas per-
sonas gusten ecsaminarla; publicandose la pre-
sente para conocimiento y satisfaccion de las cor-
poraciones é individuos, que correspondiendo tan
generosamente al llamamiento de la Comision,
dieron una prueba de su piedad y amor á las
artes, contribuyendo á la conservacion de tan
precioso templo.

Córdoba 15 de Marzo de 1849.—C. P.
Pedro Galbis.—Francisco de Borja Pabon, Vice
Srio.

Circular núm. 283.

D. Antero Garcia, Alcalde Constitucional
presidente de la junta de Beneficencia de esta
villa.

Hago saber: que finado el arrendamiento
de algunas hazas pertenecientes al hospital de
San Antonio de esta villa, se ha acordado por
la junta la subasta de ellas por una cojida y
sembrarse en el año actual, las que con sus ta-
saciones son las siguientes.

Hazas de viñas viejas de 4 fanegas en. . . 40 rs.
Cuarton de Sta. Clara ó turuñuelo de 2
fanegas y media en. 25 id.
Haza junto al olivar de 5 fanegas en. . . 50 id.
Haza del Caño de 6 fanegas en. 75 id.

El único remate se ha de celebrar en es-
tas casas de Ayuntamiento á las 12 del dia 22
de Abril prócsimo bajo las condiciones que es-
tarán de manifiesto y la cantidad en que han si-
do tasadas. Belalcazar 28 de Marzo de 1849.—
Antero Garcia.—Basilio Manso, Srio.

Circular núm. 293.

D. Diego Ortega Capilla, Teniente 1.º de
Alcalde de esta villa, presidente accidental del
Ayuntamiento constitucional de la misma por en-
fermedad del Sr. Alcalde, &c.

Hago saber: que á virtud de órden superior
esta corporacion ha acordado sacar de nuevo á
la subasta los derechos de consumo de las es-
pecies de vino, aguardiente y vinagre, con la es-
clusiva en su venta al por menor hasta fin de
Diciembre del presente año, bajo las condicio-
nes generales que establece el Real decreto de
23 de Mayo de 1815 y las particulares que constan
del expediente. El dia señalado para su úni-
co remate es el 10 del presente mes de 11 á
1 del mismo dia, y los tipos bajo los cuales ha
de verificarse son para cada ramo los que apa-
recen de sus respectivos expedientes que se ha-
llan de manifiesto en la Sria. para que los lici-
tadores puedan enterarse de ellos. Cañete las Tor-
res 3 de Abril de 1849.—Diego Ortega Capilla.
P. A. D. A., Francisco J. Borrego.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena,
calle de la Librería núm. 2.—1849.